



# REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ACELERADORA DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

**Aprobación Inicial:** Pleno Ordinario 16 de julio de 2024  
(B.O.P. de Almería Nº141, de 23 de julio de 2024  
Corrección de errores en B.O.P. de Almería Nº142, de 24 de julio  
de 2024)



## **ÍNDICE**

(Con enlaces)

### **Exposición de Motivos**

**Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

**Art. 2. Proyectos de Interés Estratégico**

**Art. 3. Solicitud de declaración de Proyecto de Interés Estratégico**

**Art. 4. Resolución de la solicitud de declaración de Proyecto de Interés Estratégico**

**Art. 5. Efectos de la declaración como Proyecto de Interés Estratégico**

**Art. 6. Coordinación Administrativa**

**Art. 7. Modificaciones sobre la declaración inicial**

**Art. 8. Deber de confidencialidad**

**Disposición final.**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las características de nuestro tiempo es la permanente competencia entre las diferentes ciudades y territorios por contar con una actividad económica potente y diversificada que asegure su resiliencia en un contexto internacional tremendamente económico, así como la existencia de un empleo estable y de calidad. En este sentido, el Ayuntamiento de Almería, entre otras medidas de fomento de la actividad, pretende otorgar la máxima celeridad posible a los procedimientos administrativos necesarios para la implantación de determinadas actividades económicas que, por su singular incidencia cualitativa o cuantitativa, sean consideradas de interés estratégico colectivo. Para ello, se pretende la creación de una Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP) que, como órgano colegiado, debe seleccionar e impulsar de manera específica este tipo de proyectos, asegurando de este modo el adecuado cumplimiento de los fines perseguidos, dentro de los títulos competenciales para el “Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica” y para la “Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales” recogidos en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. El objetivo final que se persigue es el de establecer un marco de tramitación preferente y de agilización administrativa para estos proyectos. De este modo, de manera específica, el presente Reglamento pretende, de forma resumida:

a) Establecer la composición y régimen de funcionamiento de la UAP del Ayuntamiento de Almería

b) Regular el procedimiento de selección de aquellas actividades que vayan a ser declaradas de Interés Estratégico por su especial impacto cualitativo o cuantitativo en la economía local.



## **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El objeto del presente Reglamento es el de regular la composición y régimen de funcionamiento de la Unidad Aceleradora de Proyectos (UAP) del Ayuntamiento de Almería, así como el régimen de selección de aquellos proyectos que, por su especial impacto cualitativo o cuantitativo en la economía local, vayan a ser canalizados a través de ella.

## **Artículo 2. Proyectos de Interés Estratégico**

1. La UAP podrá declarar como Proyectos de Interés Estratégico para el municipio de Almería aquellas iniciativas empresariales tanto de primera implantación como de ampliación o mejora de actividades productivas existentes que se desarrollen en su término municipal, que sean coherentes con el desarrollo económico, social y/o territorial del municipio de Almería y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que supongan la generación de quince o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa o equivalentes.
- b) Que impliquen una inversión en términos de Presupuesto de Ejecución Material superior a un millón y medio de euros, salvo para las instalaciones de producción de energía.
- c) Para las instalaciones energéticas, la inversión en activos fijos debe ser superior a diez millones de euros

En el caso de que el proyecto cumpla únicamente con los requisitos de los apartados b) y c), se deberá acreditar el suficiente impacto en la economía local en base a la contratación de suministros, proveedores, servicios o mantenimiento del empleo, entre otros.

2. Excepcionalmente, podrán declararse como Proyecto de Interés Estratégico otros proyectos de inversión que aun no cumpliendo con los requisitos anteriores, incidan en la mejora del modelo productivo almeriense o a la diversificación de la economía por, entre otras características, su contribución a la transición digital o ecológica, por su inversión en I+D+I, por su valor añadido, por su naturaleza de proyectos tractoros en la cadena de valor, por la calidad del empleo u otras características singulares.



3. También, de forma excepcional, podrán declararse Proyecto de Interés Estratégico proyectos de carácter residencial situados en el Conjunto Histórico declarado BIC que contribuyan de forma notable a la rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

### **Artículo 3. Solicitud de declaración de Proyecto de Interés Estratégico**

1. Los promotores de proyectos empresariales que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior y que estén interesados en obtener la declaración de Proyecto de Interés Estratégico deberán presentar una solicitud al Ayuntamiento de Almería en la que se indique:

- a) Entidades o personas promotoras del proyecto, incluyendo todos los datos necesarios para su plena identificación, incluyendo su trayectoria y experiencia empresarial.
- b) Características del proyecto, justificando su ubicación y características básicas, así como los aspectos que, según lo establecido en el artículo anterior, hagan posible su declaración como Proyecto de Interés Estratégico.
- c) Estudio específico sobre la generación de empleo.
- d) Descripción del impacto económico, social, medioambiental y sobre la vertebración territorial del proyecto.

2. Si la solicitud y la documentación que la acompaña no estuvieran completas, a requerimiento de la UAP se efectuará requerimiento de conformidad con la legislación en materia de procedimiento administrativo común. Dicho requerimiento se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días desde la entrada de la solicitud por Registro.

### **Artículo 4. Resolución de la solicitud de declaración de Proyecto de Interés Estratégico**

1. Una vez que la solicitud reúna los requisitos establecidos en el artículo anterior, la UAP dispondrá de un plazo máximo de un (1) mes para evaluar la declaración de la actuación como Proyecto de Interés Estratégico, debiendo emitir informe a tal respecto.

2. Una vez emitido el correspondiente informe, el mismo será notificado a los



interesados en un plazo máximo de diez (10) días, otorgándole un plazo de recurso según la regulación en materia de procedimiento administrativo para que puedan alegar aquello que estimen conveniente. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones se tendrá por realizado el trámite.

3. Transcurrido el plazo de audiencia, la UAP elevará en el plazo de diez (10) días su propuesta definitiva de resolución a la Alcaldía. Los plazos máximos para notificar la resolución expresa del procedimiento de Proyecto de Interés Estratégico se ajustarán a lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

#### **Artículo 5. Efectos de la declaración como Proyecto de Interés Estratégico**

1. Los proyectos empresariales declarados como Proyecto de Interés Estratégico tendrán un impulso preferente y urgente ante la administración municipal, sin perjuicio de los derechos generales del conjunto de la ciudadanía, que deberán ser respetados.

2. Los plazos ordinarios de trámite en los procedimientos administrativos que afecten a Proyectos de Interés Estratégico se reducirán a la mitad conforme a lo establecido en la legislación en materia de procedimiento administrativo común, tanto en aquello que afecte a la ejecución de obras como a cualquier trámite necesario para la apertura o funcionamiento de la actividad.

3. Una vez que una actuación haya sido declarada como Proyecto de Interés Estratégico, la UAP prestará asistencia y asesoramiento a las personas o entidades promotoras sobre todos los trámites necesarios para la efectiva puesta en marcha y ejecución del proyecto.

4. El Proyecto de Interés Estratégico deberá ejecutarse de conformidad con la solicitud de sujeción aprobada, especialmente en lo relativo a los plazos, volumen de inversión y empleo, así como resto de obligaciones impuestas por el Ayuntamiento de Almería, quedando afecta la declaración al cumplimiento de todos estos aspectos.



## **Artículo 6. Coordinación Administrativa**

1. La UAP dadas sus funciones y carácter transversal recibirá la asistencia y asesoramiento de todas las unidades administrativas municipales para la efectiva puesta en marcha y ejecución de los proyectos.

## **Artículo 7. Modificaciones sobre la declaración inicial**

1. El promotor de las actuaciones declaradas como Proyecto de Interés Estratégico deberá comunicar a la UAP cualquier aplazamiento, reducción de la inversión, del número de empleos o variaciones en cualquiera de los requisitos establecidos en la declaración a efectos de su valoración. A la vista de los nuevos datos, la UAP podrá proponer a la Alcaldía la revocación o modificación de la declaración, así como el inicio de una nueva tramitación siempre cuando los cambios sean sustanciales.

2. La Concejalía con competencias en materia de urbanismo podrá proponer a la Alcaldía la revocación de la declaración cuando se incumplan alguno de los requisitos que motivaron el otorgamiento de la consideración de Proyecto de Interés Estratégico o, cuando de forma injustificada, se produzca una paralización, abandono o la falta de consumación del proyecto.

## **Artículo 8. Deber de confidencialidad**

No podrá divulgarse la información facilitada por los solicitantes de Proyectos de Interés Estratégico que estos hayan designados como confidencial salvo en los casos que deba ser objeto de publicidad conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía o cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación. A estos efectos, deberán incorporar una declaración con una relación de la documentación a la que hayan dado ese carácter.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

---



...

**Aprobación Inicial:** *Pleno Ordinario 16 de julio de 2024*  
*(B.O.P. de Almería N°141, de 23 de julio de 2024*  
*Corrección de errores en B.O.P. de Almería N°142, de 24 de julio*  
*de 2024)*